



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Miguel Antonio Medina solicita el pago del anticipo de jubilación normado en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, en atención a que se desempeñaba como juez del Juzgado Federal n° 2 de Salta -fs. 1/4-.

2°) Que según surge de las actuaciones y lo manifestado por el Departamento de Previsión Y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, el interesado tiene acordada la jubilación -beneficio n° 41-0-7000784-0-9 de fecha 02/11/15- y, se le aceptó la renuncia definitiva a partir del 01/03/21 -conf. decreto n° 255/21 del Poder Ejecutivo Nacional-, pero a la fecha no ha comenzado a percibir el mencionado beneficio -fs. 6/22-.

3º) Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a solicitado -conf. res. 1901/21-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que, previa verificación de los extremos que invoca el Dr. Miguel Antonio Medina, corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11 de la Ley 24.018 a favor de aquel hasta el efectivo cobro de la jubilación.

Regístrese y hágase saber.-

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis